



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
OFICIO SEMARNAT. JAL. UEAC-1958/25
BITÁCORA 14/KZ-0118/11/25
Asunto: Solicitud de Permiso Transitorio

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, POR LA QUE SE RESUELVE TRÁMITE DE PERMISO TRANSITORIO SOLICITADO POR CORPORATIVO PATA SALADA DEL SUR, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

1. Que por formato de solicitud de fecha **06 de noviembre de 2025**, presentado y recibido en la misma fecha ante la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, **CORPORATIVO PATA SALADA DEL SUR, S.A. DE C.V. ("MANTAMAR BEACH CLUB & SUSHI")** con número de concesión **DGZF-748/04**, por conducto de su representante legal, **Meza Peña Vidal**, el cual se acredita mediante **escritura pública número 35,641**. Solicita la autorización de permiso transitorio **bitácora: 14/KZ-0118/11/25**, para ocupar provisionalmente una superficie de **816.41 m²** de playa marítima terrestre, localizada en **Playa Los Muertos**, en el Municipio de **Puerto Vallarta**, en el estado de **Jalisco**, para llevar a cabo la celebración **"BRAWNY BEAR WEEKEND"**, los días 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2025, con un horario de 11:00 am a 10:00 pm. con la instalación de camastros, sombrillas, carpas y mesas, así como también la instalación de un escenario de medidas 15 x 3.745 m.
2. Qué **CORPORATIVO PATA SALADA DEL SUR, S.A. DE C.V.**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle **Amapas No. 380**, colonia **Emiliano Zapata**, código postal **48380** en el municipio de **Puerto Vallarta**, en el estado de **Jalisco**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo





que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 bis fracción I y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el 30 de noviembre del 2018; artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2 fracciones I, II y VII, 3 fracción II, 6 fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 17, fracción I, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 3, 5, 6, 7 fracción I, II, III, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículos 1, 3 apartado A fracción VII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; artículos 1, 2, 3, 9, 17-A, 33, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015 esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco a través de la suscrita M. en C. Nelly Gabriela Herrera Ornelas Titular de esta Unidad Administrativa, previa designación, es competente para resolver la solicitud de permiso transitorio en playas y/o zona federal marítimo terrestre concesionadas en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; presentado por **CORPORATIVO PATA SALADA DEL SUR, S.A. DE C.V.**, en el trámite al que se le asignó el número de **BITÁCORA 14/KZ-0118/11/25, por el Sistema Nacional de Trámite SINAT.**

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto en los Artículos 26 fracciones I, II, III, V y VI, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Art. 3, 49 y 50 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.





TERCERO. – Revisada que fue la documentación legal integrada en el expediente conformado en razón de la solicitud de permiso transitorio de ocupación en playa marítima terrestre, a favor de **CORPORATIVO PATA SALADA DEL SUR, S.A. DE C.V.**, asimismo, efectuada la verificación en campo de las coordenadas UTM de la superficie objeto de la solicitud y toda vez que fue identificada plenamente el área en cuestión, quedando asentadas las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS UTM SOLICITADAS Y VERIFICADAS EN CAMPO	
X	Y
475010.53	2277556.63
474988.69	2277501.54
475002.76	2277501.80
475024.76	2277511.90
SUPERFICIE TOTAL RESULTANTE 816.41 m² DE PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR	

Para llevar a cabo la celebración **"BRAWNY BEAR WEEKEND"**, los días 20, 21, 22 y 23 de noviembre con un horario de 11:00 am a 11:00 pm. Con la instalación de camastros, sombrillas, carpas y mesas, así como también la instalación de un escenario de medidas 15 x 3.745 m., a favor de **CORPORATIVO PATA SALADA DEL SUR, S.A. DE C.V.**, en consecuencia, ésta Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus funciones y facultades señaladas en el considerando primero de la presente Resolución Administrativa:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que **CORPORATIVO PATA SALADA DEL SUR, S.A. DE C.V.**, cumple con los requisitos de ley previstos en los Artículos 7 fracciones II y III, 31, 32, 52 y 74 fracción VI párrafo tercero del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar así como de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, es por ello que se **SE AUTORIZA** a **CORPORATIVO PATA SALADA DEL SUR, S.A. DE C.V.**, usar, gozar y aprovechar una superficie de **816.41 m²** de playa marítima terrestre, localizada en **Playa Los Muertos**, en el Municipio de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, para llevar a cabo la celebración **"BRAWNY BEAR WEEKEND"**, los días **20, 21, 22 y 23 de noviembre con un horario de 11:00 am a 8:00 pm. con la instalación de camastros, sombrillas, carpas y mesas, así como también la instalación de un escenario de medidas 15 x 3.745 m, las instalaciones deberán ser provisionales, desmontables y de fácil**





remoción; en el área de la playa marítima, a favor de **CORPORATIVO PATA SALADA DEL SUR, S.A. DE C.V.**, y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **Uso General**.

SEGUNDO. La presente autorización se otorga bajo el **estricto cumplimiento de la normatividad ambiental y de uso de la zona federal marítimo terrestre**, debiendo el promovente **mantener la integridad física, paisajística y ecológica del área** durante las etapas de montaje, operación y desmontaje del escenario.

TERCERO. El promovente deberá observar las siguientes **condiciones ambientales específicas**:

a) Montaje y desmontaje:

El escenario y estructuras complementarias deberán colocarse y retirarse sin causar afectación a la vegetación costera ni modificar el perfil natural de la playa. No se permitirá el uso de maquinaria pesada sobre la arena ni la compactación del sustrato.

b) Residuos y limpieza:

Deberán colocarse contenedores de basura con separación para residuos reciclables y orgánicos en puntos estratégicos de la zona autorizada, así como ceniceros portátiles o estructuras específicas para la recolección de colillas de cigarro. El promovente deberá implementar acciones preventivas y correctivas para evitar que colillas y otros residuos queden dispersos en la arena, incluyendo la limpieza manual o con mallas recolectoras durante y después del evento.

c) Ruido:

Durante el evento, el nivel de presión sonora deberá ajustarse a los límites establecidos por la **NOM-081-SEMARNAT-1994** y demás disposiciones aplicables.

d) Iluminación:

La iluminación deberá instalarse y orientarse de manera que **evite el deslumbramiento hacia el mar y las zonas naturales**, reduciendo la contaminación lumínica. Se deberá priorizar el uso de **luces cálidas, de baja intensidad y dirigidas hacia el área de actividad**, evitando el uso de reflectores que permanezcan encendidos innecesariamente o apunten hacia la línea de costa.

e) Prohibición de pirotecnia:





Queda estrictamente prohibido el uso de fuegos artificiales, bengalas, globos de cantoya o cualquier elemento pirotécnico, debido al riesgo que representan para la fauna marina, las aves costeras y la generación de residuos contaminantes.

f) Responsabilidad ambiental:

El promovente será responsable de cualquier impacto o daño ambiental que se genere durante la vigencia de la autorización, y deberá ejecutar de inmediato las acciones de mitigación o restauración que le sean requeridas por la autoridad competente.

CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente resolutivo será causa de **revocación de la autorización** y de la imposición de las sanciones previstas por la legislación ambiental y de uso de la zona federal marítimo terrestre así como también, la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a la legislación aplicable.

QUINTO.- El presente Permiso Transitorio **tendrá vigencia solamente durante las fechas y horarios citados en el RESUELVE PRIMERO** y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"** deberá solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

SÉXTO. - El Permiso Transitorio no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes, debiendo desalojar el área de la Zona Federal Marítimo Terrestres y Ambientes Costeros una vez culminado el tiempo que le fue autorizado

SÉPTIMO. - **"El Permisionario"** se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada.
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- IV. Se exhorta a los permisionados a implementar acciones orientadas a la reducción progresiva del uso de plásticos de un solo uso.





- V. Garantizar el libre tránsito por la zona de playa, permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que la "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- VI. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de instalación o construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
- VII. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida.
- VIII. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida.
- IX. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres o el consumo de bebidas embriagantes o enervantes.
- X. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso.
- XI. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambrada, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
- XII. Informar a "La Secretaría" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
- XIV. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XV. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas permitida, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- XVI. No se permite la realización de las labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida.
- XVII. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente.
- XVIII. Dar aviso a las autoridades, municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente.
- XIX. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación.





- XX. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
- XXI. No realizar pirotecnia de fuegos artificiales en el área de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- XXII. Deberá señalar la superficie permitida conforme a la normativa establecida por Protección Civil, para definir el área en que realizar sus operaciones a cuanta autoridad competente se lo requiera; si lo exige la actividad.
- XXIII. Se obliga a prestar el apoyo a las autoridades competentes en el momento que le sea solicitado;
- XXIV. Cumplir con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. "Son causas de revocación de las concesiones o permisos otorgados, las siguientes: **I.** Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones; **II.** Dar al área concesionada o permitida un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área concesionada o permitida en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición; **III.** Realizar actividades u obras no previstas en la concesión o permisos sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaría; **IV.** La falta de dos pagos, en su caso, de los derechos señalados en la concesión o permiso; **V.** Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área concesionada o permitida; **VI.** Oponerse o impedir el concesionario o permisionario, sus familiares o empleados a la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaría; **VII.** Impedir el concesionario o permisionario, sus familiares o empleados, el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaría en los términos del artículo 17 de este Reglamento; **VIII.** No cumplir las condiciones establecidas en las fracciones II, III, IV, V, VI, del artículo 29 de este ordenamiento; y **IX.** Cualquier violación o incumplimiento por parte del concesionario o permisionario de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la concesión o permiso".
- XXV. El permisionario no podrá usar, gozar o aprovechar más superficie que los **816.41 m²** que le fueron autorizados por esta Secretaría, **debiendo realizar su actividad dentro de las coordenadas autorizadas en el RESUELVE PRIMERO.**
- XXVI. El permisionario se compromete a mantener las fuentes de ruido dentro de los límites permisibles.

OCTAVO. - El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

NOVENO.- Con fundamento en el Art. 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento a **CORPORATIVO PATA SALADA DEL SUR, S.A. DE C.V.**, que el expediente conformado en razón de la solicitud de permiso transitorio que presentó ante ésta Autoridad Administrativa se encuentra para su consulta en la oficina de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco ubicada en la finca marcada con el número 1259 de la Calle Paraguayo de la Colonia 5 de Diciembre, municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



DECIMO. - Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

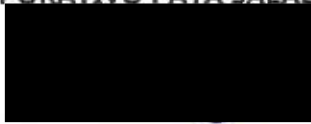
El presente instrumento jurídico se expide en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 07 días del mes de noviembre del 2025.

ATENTAMENTE
"2025 Año de La Mujer Indígena"
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN JALISCO

M. en C. Nelly Gabriela Herrera Ornelas



Recibí original
CORPORATIVO PATA SALADA DEL SUR, S.A. DE C.V.



20/11/2025

CCP EXPEDIENTE
NGHO/CCR/



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Avenida Alcalde N0. 500, Palacio Federal, Piso 2 y 8, Col. Alcalde barranquitas, C.P. 44270, Guadalajara Jalisco.
Tel: (33) 3668 5300, www.gob.mx/semarnat